



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO.

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla NRO. 4089 Ciudad Universitaria El Tambo - Huancayo Junín, debidamente representado por el Rector **Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez**, identificado con DNI N° 19945711, debidamente designado mediante Resolución N° 3530-2020-R, a quien en adelante se le denominará "**LA UNCP**"; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILO** con RUC N° 20601401836, con domicilio en Jr. Bolognesi N° 418, Pampas, Tayacaja, Huancavelica; debidamente representado por su presidenta de la comisión organizadora, **Dra. Isabel Esteban Robladillo**, identificada con DNI N° 20723852, nombrado y acreditado mediante Resolución Viceministerial N° 0882022-MINEDU; que en adelante se denominará "**LA UNAT**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley general de Educación – Ley N° 28044
3. Ley Universitaria – Ley N° 30220.
4. Decreto de creación de la UNCP – Decreto Supremo N° 46
5. Decreto Ley N° 13827
6. Ley de Creación de la UNAT – Ley N° 29716, modificada por la Ley 29965 7. Ley N° 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto.
7. Ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
8. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
9. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
10. Estatuto de la UNCP. 12. Estatuto de la UNAT.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNCP, La Universidad Nacional del Centro de Perú, es una institución pública de educación superior de con personería jurídicas de derecho público interno, creada como Universidad Comunal del Centro a través del Decreto Supremo N° 46 del año 1957 y nacionalizada mediante Decreto Ley N° 13827, teniendo como finalidad la enseñanza y formación académica, investigación científica y tecnológica, así como la proyección social, por esta razón, su funcionamiento y actividades están enmarcadas, en la normatividad legal que regula la administración pública nacional, por tanto está inmersa en el marco de la política de modernización de la gestión pública.

LA UNAT, es una comunidad académica, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la





sociedad de la información y del conocimiento en un mundo crecientemente interconectado. Adopta a la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente convenio marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y alumnos, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan:

- 4.1. Organizar y ejecutar de manera conjunta actividades académicas relacionadas al interés de Las partes.
- 4.2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.3. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4.4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, y de investigación, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 4.5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- 4.6. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 4.7. Otros que, encontrándose en el ámbito de competencias de **LAS PARTES**, resulten de interés para ambas entidades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisa la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las



partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, el cual tendrá como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

- LA UNAT, nombrará al Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.
- LA UNCP, nombrará al responsable de la oficina de Cooperación Nacional e Internacional.

Para el cumplimiento del presente convenio las partes, por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente **CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por LAS PARTES con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad





de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN

LAS PARTES convienen en establecer por escrito, mecanismos y/o procedimientos que permiten mejorar la ejecución del presente convenio. Los mismos que pasarán a formar parte del mismo. Para ello la parte que proponga el procedimiento y/o mecanismo de operación enviará a la otra parte una comunicación específica y suscrita por su representante debidamente autorizado, expresando su intención de que la comunicación sea considerada como anexo del presente convenio. De ser aceptada por la otra parte, la comunicación se considerará a partir de esas fechas anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN

Este **CONVENIO** es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN





El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNAT y LA UNCP declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a





adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo firman en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, a los 23 días del mes de enero del año 2023.



Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



Dra. ISABEL ESTÉBAN ROBLADILLO
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo